



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROCURACION GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, marzo 4 de 2009.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 11.868 (ref. ley 13.553) el Señor Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia, por expresa disposición de la señora Procuradora General (art.14 de la ley 12.061) quien a su vez lo hace en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 189 de la Constitución Provincial y el artículo 13 inc. 11 de la ley 12.061

RESUELVE

Artículo 1º: Establecer la presente como reglamentación para los actos eleccionarios que se lleven adelante a efectos de determinar los representantes del Ministerio Público según lo normado por el artículo 4 de la ley 11.868 (ref. ley 13.553).

Artículo 2º: A los efectos de los artículos 2, 10 y 11 de la ley 11.868 con cada convocatoria eleccionaria se conformará un padrón por departamento judicial integrado por magistrados del Ministerio Público que a la fecha de la elección reúnan los requisitos para votar que se desempeñen dentro de las categorías de Fiscal General, Defensor General y sus respectivos adjuntos, Agente Fiscal, Defensor Oficial y Asesor de Incapaces. En el caso del Departamento Judicial La Plata se incluirá al Procurador General, Sub-Procurador General, al Fiscal del Tribunal de Casación y al Defensor del Tribunal de Casación y sus respectivos adjuntos.

Artículo 3º: En cada Departamento Judicial, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles al comicio, por resolución de la Procuración General se nominará una Comisión Electoral Departamental integrada por tres (3) magistrados del Ministerio Público procurando que en la misma se hallen

representadas sus tres ramas: Fiscal, Defensa Oficial y Asesorías de Incapaces. La misma comisión decidirá por mayoría quien la presidirá.

El Fiscal General y del Defensor General propondrán la conformación de la Comisión Electoral Departamental y la comunicarán a la Procuración General.

Artículo 4º: La Comisión Electoral Departamental tendrá a su cargo los aspectos instrumentales del comicio: se encargará de exhibir el padrón departamental desde 10 días hábiles anteriores al comicio, en el lugar que a su criterio resulte más conveniente para su consulta, también se constituirá en mesa receptora de sufragios y llevará a cabo el escrutinio provisorio. Adoptará sus decisiones por mayoría de los miembros, siendo sus resoluciones irrecurribles.

Artículo 5º: Hasta el sexto día hábil anterior inclusive, al del comicio, cualquiera de los que conformen el padrón podrá plantear ante la Procuración General las impugnaciones acerca de la condición de votante elector que pudieran comprender a uno o más integrantes del padrón.

La impugnación se presentará ante la Procuración General debidamente fundada y acompañada con la prueba con que se cuente. Dentro de los dos (2) días de presentada, la Procuración General sin sustanciación, resolverá si la impugnación es procedente y en su caso adoptará las medidas rectificatorias siendo las mismas irrecurribles. En igual término que el fijado para las impugnaciones podrá presentar el interesado solicitud destinada a salvar omisiones o producir rectificaciones respecto de sus datos y condiciones para integrar el padrón. El magistrado del Ministerio Público que haya asumido su cargo con fecha posterior a la confección del padrón y que desee emitir su voto deberá presentar ante la Comisión Electoral Departamental la pertinente certificación de haber prestado juramento y estar en posesión del cargo. De dicha circunstancia deberá dejar constancia la Comisión Electoral Departamental adjuntando el certificado.

Artículo 6º: El acto comicial se llevará a cabo en un único lugar por Departamento Judicial, el que será determinado y debidamente publicitado por la respectiva Comisión Electoral Departamental con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles. Se podrá sufragar en el horario comprendido entre las 9:00 horas y las 17:00 horas, debiéndose producir el escrutinio en forma inmediata y en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROCURACION GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

acto público para los interesados, quienes podrá formular las observaciones que estimaren pertinentes de las cuales se dejará constancia en el acta como así también de la resolución que se adopte de inmediato.

La Comisión Electoral Departamental garantizará las condiciones de voto directo, secreto y obligatorio, debiendo estar presentes al menos dos (2) de sus miembros durante todo el acto.

Artículo 7º: El sufragio se emitirá en una boleta oficial confeccionada por la Comisión Electoral Departamental con los nombres de aquellos magistrados que manifiesten su voluntad de ser candidatos a electores, sobre la base del modelo que se adjunta como anexo a la presente resolución. La manifestación deberá efectuarse por escrito ante la Comisión Electoral Departamental hasta 5 días hábiles antes del comicio, debiendo comunicarse a la Procuración General con la remisión de copias de las distintas presentaciones.

Artículo 8º: Al emitir el voto se deberá marcar con tinta un candidato. Cada boleta deberá contener un casillero para voto en blanco. Toda boleta en la que estén marcados 2 o más casilleros será reputada voto nulo. Igualmente se considerará nulo todo voto emitido en boleta que tenga tachaduras o marcas que individualicen al votante. Si la boleta no tiene ningún casillero marcado se computará como voto en blanco.

Artículo 9º: Cada sufragante recibirá de la comisión electoral departamental un comprobante nominado de emisión de voto.

Artículo 10º: El escrutinio se efectuará acumulando los votos individuales que haya obtenido cada candidato, resultando elegido aquel que sume más votos. En el supuesto de empate la Procuración General convocará dentro del quinto al décimo día hábil a una nueva elección en la cual sólo se sufragará por los candidatos que hubieran empatado.

Artículo 11º: Concluido el escrutinio la Comisión Electoral Departamental confeccionará un acta con los resultados y demás constancias, la que será suscripta por lo menos por dos de sus miembros y dos testigos que hayan sido sufragantes. La misma será remitida a la Procuración General dentro de las 48 horas quien ratificará o rectificará lo resuelto. Conjuntamente con el acta de escrutinio la

Comisión Electoral Departamental remitirá la nómina de aquellos que estando habilitados no hubieren dado cumplimiento a su obligación de sufragar.

Artículo 12°: El incumplimiento de la obligación de emitir sufragio en sede departamental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 1 del Acuerdo 1887 (conf. Resolución P.G. 1233/01). (*)

Artículo 13°: La nominación de representante elector ante el Colegio Electoral es irrenunciable e importará una obligación que no podrá ser sustituida por persona alguna.

Artículo 14°: Con los resultados finales de la elección en cada departamento judicial, la Procuración General convocará, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes, a sesión del Colegio Electoral. En el día, lugar y hora de la convocatoria la Procuradora General, asistida por los funcionarios que designe con carácter ad hoc, tomará conocimiento del número de electores presentes y si dicho número llegara como mínimo a 15 procederá a dejar constituido el Colegio Electoral. Si pasadas dos horas de la fijada en la convocatoria no se hubiere acreditado la presencia del quórum mínimo de 15 electores la sesión se postergará para el día hábil siguiente en el mismo lugar y hora, y así sucesivamente hasta que se consiga el quórum.

Artículo 15: Una vez iniciada la sesión la Procuradora General invitará a que se postulen los posibles candidatos, titular y suplente, quienes deberán estar presentes y aceptar la postulación. Concluido dicho trámite se pasará a un cuarto intermedio de 30 minutos sin abandono del lugar. Reiniciada la sesión se procederá a votar comenzando la nominación por la categoría de titular y siguiendo con el respectivo suplente.

La votación se realizará en forma pública, alzando la mano por el respectivo candidato. En el supuesto que ningún candidato reciba las 12 adhesiones mínimas que exige la ley se procederá a una nueva compulsión en forma inmediata, en la cual sólo se podrá sufragar por aquellos dos que hubieran obtenido el mayor número de adhesiones.

En el supuesto que en la segunda votación ninguno de los dos candidatos obtenga 12 votos se pasará a un cuarto intermedio de 30 minutos sin abandono del lugar,

(*) ver rectificación por Resolución n° 87/09.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROCURACION GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

luego del cual se llamará a una nueva votación, en la que estarán habilitados todos los que fueron candidatos u otros nuevos que se propongan y/o acepten.

Artículo 16: Regístrese y comuníquese.



Dr. JUAN ANGEL DE OLIVEIRA
Subprocurador General
Suprema Corte de Justicia

CARLOS ENRIQUE PETTORUTI
Secretario General
Procuración General de la
Suprema Corte de Justicia

USO OFICIAL - MINISTERIO PUBLICO



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROCURACION GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 81/09
Modelo de boleta oficial para la elección de representantes para integrar el Colegio Electoral



PROCURACIÓN GENERAL

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO JUDICIAL.....

BOLETA OFICIAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES PARA INTEGRAR EL COLEGIO ELECTORAL (ART. 11, LEY 11.868 REF. POR LEY 13553)

ACTO ELECCIONARIO DEL 16 DE ABRIL DE 2009

CANDIDATOS

CANDIDATO A



CANDIDATO B



CANDIDATO C



CANDIDATO D



CANDIDATO E



EN BLANCO



USO OFICIAL - MINISTERIO PÚBLICO